

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00161**

Demandante: **SANDEY VANESA BONILLA JARAMILLO y OTROS**

Demandado: **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en tanto que no acreditó en debida forma los requerimientos contenidos en los numerales 1, 4, 6 y 7 del citado proveído.

Obsérvese que el poder allegado no cumple con las exigencias del art. 5º del Decreto 806 del 2020 ni del art. 74 del C.G.P. en tanto que se aportó como documento adjunto y no como mensaje de datos, en su defecto debió efectuarse presentación personal por los poderdantes (1).

No se aportó el registro civil de defunción de MARÍA VIRGELINA SALAZAR DE BONILLA, ya que el aportado en la demanda corresponde a María Celina Salazar de Bonilla (4).

No se explicó en los hechos de la demanda los perjuicios sufridos a que hacen referencia los demandantes (6).

Respecto al numeral 7º. si bien hizo algún pronunciamiento, lo cierto es que el juramento estimatorio no se efectuó en los términos del art. 206 del C.G.P. discriminando cada concepto.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d77c496a5e939d1606f598a75d5e164b00166e89ac50c843093f04950864e0**
Documento generado en 16/05/2022 08:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>